

SECRETARIA.

A Despacho de la Sra. Juez pasa con escrito del demandado Fausto Andrés Guarnizo Tapiero en el que solicita se envíe copia del acta de audiencia de fecha 24 de agosto de 2022, como también que se envíen que les compartan nuevamente el expediente, ya que se le solicito contraseña y se suspenda la diligencia que se encuentra programada para el día 24 de enero de 2023 a las 9:00, dado que la apoderada le indica que requiere el expediente para poder representarlos. Sírvase proveer.

Cali, 07 de septiembre de 2022

Auto No. 1906

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, siete de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Declaración de U.M.H.
Radicación: 76001311000420190006700
Demandante: Dennis Meneses Montealegre
Demandado: Hros de Fausto Guarnizo Tapiero

Evidenciado el escrito que antecede, se deja constancia que ya se realizó remisión del acta de la audiencia de fecha 24 de agosto de 2022, como también se ha compartido el link del expediente digital en dos oportunidades, verificando el Despacho que no tuviera contraseña y que fuera posible abrir el mismo.

De otro lado y en cuanto a la solicitud de aplazar nuevamente la audiencia que se encuentra programada para el día 24 de enero a las 9:00 a.m., se negará dado que la misma ha sido aplazada en dos oportunidades y no tiene sentido aplazar una audiencia programada con 4 meses de anticipación.

Además de indicarle que dentro de los DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS se encuentran las consagradas en los numerales 3 del artículo 78 del C.G.P. "***Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias***", como también el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P. "***Prestar al Juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias***".

De igual manera se tiene que en caso de que la parte demandada continúe incurriendo en la dilación del presente proceso podría estar incurso en la **Temeridad o Mala Fe** consagrada en el artículo 79 del C.G.P. Núm. 5 "***Cuando por Cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso***", motivo por el que el Juzgado

DISPONE :

Primero.- Negar la solicitud de suspensión de la audiencia que se encuentra fijada para el 24 de enero de 2023 a las 09:00, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo.- Requerir a los herederos determinados de la parte demandada para eviten la dilación del presente asunto, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley, indicadas en la parte motiva del presente proveído.

Tercero.- Requerir a los herederos determinados dentro del presente asunto para que aporten sus datos, a fin de llevar a cabo el trámite de sensibilización del presente proceso

NOTIFIQUESE

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 150 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d4226bdd403dfaea6eba2d0cda8dc348a1ddb8aee935afe1f4b6148795bc16**

Documento generado en 07/09/2022 12:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>